

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUNIO 21/2021

-Solicitud de terminación por pago total de la obligación, con intereses y costas.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00094-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA en contra de MARIO RIOS TOBON con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El actor es quien solicita la terminación.
- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el curso del proceso. En caso de existir dineros serán devueltos al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso promovida por CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIO RIOS TOBON por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado en la empresa servilogística S.A.S en esta ciudad de Manizales . Medida comunicada mediante oficio No. 950 del 24 de mayo de 2021.

Tercero: En caso de existir dineros descontados al demandado estos serán devueltos al mismo.

Cuarto: SIN CONDENA en costas procesales

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Código de verificación:

cbb32cf23336aaa3e6582428e6279093a0c2fad5a9b1d71ff371e06db1f3e8f2

Documento generado en 21/06/2021 12:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>